

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARLAMENTARIO ESPAÑOL

Ángel L. Sanz Pérez



eBook en www.colex.es

1.^a EDICIÓN





eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Activar mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

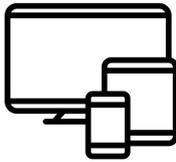
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



FUNDAMENTOS DE DERECHO PARLAMENTARIO ESPAÑOL

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARLAMENTARIO ESPAÑOL

1.ª EDICIÓN

Ángel L. Sanz Pérez

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Ángel L. Sanz Pérez

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-538-2

Depósito legal: C 860-2022

ABREVIATURAS

CA	Comunidad Autónoma
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
EAAND	Estatuto de Autonomía de Andalucía
EAAEA	Estatuto de Autonomía de Aragón
EAAST	Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
EACANA	Estatuto de Autonomía de Canarias
EACANT	Estatuto de Autonomía de Cantabria
EACyL	Estatuto de Autonomía de Castilla y León
EACLM	Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha
EACAT	Estatuto de Autonomía de Cataluña
EACV	Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
EAEX	Estatuto de Autonomía de Extremadura
EAGAL	Estatuto de Autonomía de Galicia
EAIB	Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares
EALRi	Estatuto de Autonomía de la Rioja
EAMA	Estatuto de Autonomía de Madrid
EAMU	Estatuto de Autonomía de Murcia
EANA	Estatuto de Autonomía de Navarra
EAPV	Estatuto de Autonomía del País Vasco
LBRL	Ley de Bases del Régimen Local
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECR	Ley de Enjuiciamiento Criminal
RPAND	Reglamento del Parlamento de Andalucía

RCARA	Reglamento de las Cortes de Aragón
RJGPRINCAST	Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias
RPCANA	Reglamento del Parlamento de Canarias
RPCANT	Reglamento del Parlamento de Cantabria
RCCyL	Reglamento de las Cortes de Castilla y León
RCCLm	Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha
RPCAT	Reglamento del Parlamento de Cataluña
RCV	Reglamento de las Cortes de la Comunidad Valenciana
RCD	Reglamento del Congreso de los Diputados
RAEX	Reglamento de la Asamblea de Extremadura
RP GAL	Reglamento del Parlamento de Galicia
RPIB	Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares
RPLRi	Reglamento del Parlamento de la Rioja
RAMA	Reglamento de la Asamblea de Madrid
RAMU	Reglamento de la Asamblea de Murcia
RPNA	Reglamento del Parlamento de Navarra
RPV	Reglamento del Parlamento del País Vasco
RS	Reglamento del Senado

SUMARIO

CAPÍTULO 1 FUNDAMENTO NORMATIVO: EL DERECHO PARLAMENTARIO

1. El Derecho parlamentario y su tipología. El Derecho parlamentario español . . .	17
2. Las fuentes escritas del Derecho parlamentario	21
2.1. La Constitución	21
2.2. Los reglamentos de las Cámaras.	27
A) Concepto y origen	27
B) Clases de reglamentos parlamentarios	39
C) Características de los reglamentos parlamentarios.	42
D) Naturaleza jurídica del reglamento parlamentario.	49
a) El control de constitucionalidad del reglamento parlamentario	54
b) El reglamento parlamentario y el bloque de la constitucionalidad.	57
2.3. Otras fuentes escritas de Derecho parlamentario: la ley	61
3. Los reglamentos parlamentarios españoles: elaboración, contenido, reforma e interpretación.	68
3.1. El Reglamento de las Cortes Generales.	68
3.2. El Reglamento del Congreso de los Diputados y el del Senado.	71
3.3. Los reglamentos de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.	76
4. Las normas de desarrollo de los reglamentos	96
4.1. Resoluciones interpretativas y supletorias de la Presidencia	96
4.2. El Estatuto de Personal del personal al servicio de la Administración parlamentaria.	100
5. La costumbre	108
5.1. Condiciones y requisitos del derecho consuetudinario.	108
5.2. Los usos en el Parlamento.	112
5.3. Otras fuentes no escritas.	119

CAPÍTULO 2
FUNDAMENTO TEMPORAL:
INICIO Y FIN DE LA VIDA DEL PARLAMENTO

1. Sistemas electorales	123
1.1. Sistema electoral: el Estado y las comunidades autónomas.	123
A) La Constitución y el régimen electoral.	123
B) Los estatutos de autonomía y el régimen electoral	127
C) Las leyes autonómicas y el régimen electoral	130
1.2. Administración electoral	134
A) Introducción	134
B) Administración electoral general. La Junta Electoral Central	136
C) Administración electoral autonómica.	137
1.3. Circunscripción electoral	142
1.4. Fórmula electoral	146
1.5. Barrera electoral.	150
1.6. Convocatoria y procedimiento electoral	152
2. La constitución del Parlamento	157
2.1. Derecho histórico español	157
2.2. La constitución de las Cámaras en la Constitución y en los estatutos de autonomía.	159
2.3. La sesión constitutiva	163
3. La disolución del Parlamento	165

CAPÍTULO 3
FUNDAMENTO ESTATUTARIO:
ESTATUTO JURÍDICO DEL PARLAMENTO Y DE SUS MIEMBROS

1. Estatuto jurídico del Parlamento: autonomía	173
2. Estatuto jurídico de los diputados	178
2.1. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado	178
A) La adquisición de la condición de parlamentario.	178
a) Presentación de la credencial expedida por la junta electoral	181
b) Deber de cumplimentar una declaración inicial, a efectos del examen de incompatibilidades, en la que se refleje los datos relativos a profesión y cargos públicos que desempeñe	182
c) Deber de presentación, en la sesión constitutiva, de la promesa o el juramento de acatar la Constitución (y al estatuto de autonomía en los casos de los Parlamentos autonómicos)	184
B) La suspensión de los derechos, deberes y prerrogativas del diputado	188
a) Introducción	188
b) Los efectos de la suspensión	191
c) Los supuestos de suspensión previstos en los reglamentos	192
d) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones parlamentarias.	207

e) El procedimiento	210
f) La inmediata expulsión	211
C) La pérdida de la condición de diputado	212
a) La anulación de la proclamación o de la elección del diputado mediante sentencia judicial firme	212
b) La condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, establecida por sentencia judicial firme	214
c) El fallecimiento o incapacitación del diputado, declarada por decisión judicial firme	215
d) Expiración del mandato o disolución de la Cámara	218
e) La renuncia del diputado	219
f) Los senadores designados	222
g) Otras causas de la pérdida de la condición de diputado	223
h) Efectos de la finalización del mandato	224
2.2. Las prerrogativas parlamentarias como garantías parlamentarias	225
A) La inviolabilidad	227
B) La inmunidad	232
C) El aforamiento	238
2.3. Derechos de los diputados	241
A) Derecho a asistir con voto a las sesiones del Pleno y a las de las comisiones	242
B) Los diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión	243
C) Derecho a la información	244
a) El objeto del derecho: datos, informes o documentos	246
b) Las razones fundadas en Derecho	248
c) El volumen de la documentación	250
d) Legitimación pasiva: la Administración pública	252
e) Los plazos	255
f) Otros límites	258
g) Incumplimiento por la Administración del deber de remitir la documentación solicitada	259
h) Derechos conexos	260
D) Derecho a la asignación económica	261
E) Derecho a la Seguridad Social	265
F) Otros derechos	269
2.4. Deberes de los diputados	271
A) Introducción	271
B) Deber de transparencia	275
C) Otros deberes	279
2.5. Sanciones	279
A) La supresión temporal de derechos	279
B) Las llamadas al orden	282

CAPÍTULO 4
FUNDAMENTO ORGÁNICO:
LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO

1. Introducción	287
2. Los órganos de gobierno de las Cámaras	292
2.1. Las Mesas y sus presidentes	292
A) Regulación constitucional y estatutaria	292
B) Composición	296
C) Elección	300
D) Cese	304
E) Funciones de los miembros de la Mesa	306
a) Del presidente	306
b) De los vicepresidentes	312
c) De los secretarios	313
F) Funciones de las Mesas	314
a) En general, la dirección de los trabajos parlamentarios	314
b) La calificación y admisión a trámite	316
c) La solicitud de reconsideración	318
G) Funcionamiento	320
2.2. La Junta de Portavoces	321
A) Introducción. Significado actual de la Junta de Portavoces	321
B) La Junta de Portavoces en el ordenamiento español	326
C) Las funciones de la Junta de Portavoces en los reglamentos	331
D) El funcionamiento de la Junta de Portavoces	340
3. La organización funcional del Parlamento	341
3.1. El Pleno	341
3.2. Las Comisiones Parlamentarias	345
A) Las Comisiones en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía	346
B) El régimen jurídico de las Comisiones	348
a) Formación de las Comisiones	349
b) Organización de las comisiones	353
c) Funcionamiento	355
d) Breve referencia a las funciones (remisión)	358
e) Información	359
g) Número y clases de comisiones	366
C) Comisiones permanentes no legislativas	367
a) Comisión de Reglamento	367
b) Comisión del estatuto de los diputados	367
c) Comisión de Peticiones	368
d) Comisión de Gobierno Interior	370
e) Comisión de Asuntos Europeos	371
f) Comisión competente en materia de contratos	371

SUMARIO

g) Otras comisiones	371
h) Comisiones no permanentes	372
D) Comisiones de Investigación	373
a) Concepto y régimen	373
b) Creación y procedimiento	374
c) Comparecencias	376
3.3. Ponencia	381
A) Concepto. Ponencia unipersonal o pluripersonal.	381
B) Funcionamiento de la ponencia	384
C) Supuestos especiales de ponencia	387
4. La organización política de Parlamento: los grupos parlamentarios	389
4.1. La Constitución y la jurisprudencia constitucional	389
4.2. Los Grupos parlamentarios en los Estatutos de Autonomía.	395
4.3. La naturaleza jurídica de los Grupos parlamentarios	398
4.4. Los requisitos de constitución de los grupos parlamentarios	403
4.5. Los grupos parlamentarios como sujetos de relaciones jurídicas.	409
5. La organización técnica de las Cámaras	411
5.1. Organización y funciones.	411
5.2. Los Letrados Mayores y Secretarios Generales	412
5.3. Las funciones de los letrados	415

CAPÍTULO 5

FUNDAMENTO FUNCIONAL: LAS FUNCIONES DEL PARLAMENTO

1. Las funciones del Parlamento	417
2. La función de control. Significado actual	420
2.1. El otorgamiento de la confianza	430
A) Los grupos políticos con representación parlamentaria	431
B) Los plazos	432
C) El procedimiento de investidura	434
D) La votación	437
E) Comunicación al Rey y juramento	440
2.2. La moción de censura	441
A) Presentación de la moción de censura	443
B) Debate y votación	444
C) Reiteración de la moción de censura	446
2.3. La cuestión de confianza	449
2.4. Interpelaciones y preguntas	453
A) Interpelaciones	454
a) Concepto	454

b) Tramitación	456
c) Prioridad. Las interpelaciones urgentes	457
d) Debate.	459
e) Moción	460
B) Preguntas	462
a) Preguntas con respuesta oral en el Pleno.	466
b) Preguntas con respuesta oral ante comisión	472
c) Preguntas con respuesta escrita	474
2.5. Mociones y las proposiciones no de ley	476
A) Objeto	478
B) Tramitación	479
C) Enmiendas	480
D) Debate y votación.	482
2.6. La información a las Cámaras.	
Sesiones informativas y comparencias.	484
A) Iniciativa	485
B) Debate.	486
C) Comparencia del presidente de la comunidad autónoma	487
D) Comparencia en comisión	488
3. La función legislativa	491
3.1. La función legislativa y la elaboración de la ley.	491
A) La ley y el Parlamento	491
B) El procedimiento legislativo	493
C) El fundamento y la crisis del procedimiento legislativo.	496
D) Los vicios en el procedimiento legislativo	498
E) La iniciativa legislativa	508
a) Efectos	509
b) Cumplimiento de los requisitos de la iniciativa.	510
c) La presentación de los antecedentes precisos	511
d) Tramitación preferente de los proyectos de ley y criterio del Gobierno a las proposiciones de ley.	513
e) Algunas cuestiones de los proyectos de ley	514
f) Proposiciones de ley	517
F) Las enmiendas	527
a) La enmienda como fundamento del principio democrático. Concepto formal y material de enmienda.	527
b) Clases de enmiendas. La intervención del Gobierno	532
c) La regulación reglamentaria del derecho a presentar enmiendas	537
d) La firma del portavoz en las enmiendas al articulado.	540
e) Debate de totalidad y comparencias.	541
G) Las fases parlamentarias en el procedimiento legislativo. La primera lectura: el Informe de la ponencia.	543
H) La segunda lectura: Dictamen de la Comisión	547

I) La tercera lectura: deliberación en el Pleno y el texto de Pleno	549
3.2. Procedimientos legislativos especiales	553
A) Procedimiento de aprobación de leyes orgánicas	554
B) Reforma de los estatutos de autonomía.	555
C) Procedimiento de reforma constitucional	558
D) Competencia legislativa plena en comisión.	563
E) Lectura única	565
F) Aprobación de leyes de armonización	569
G) Otros procedimientos legislativos especiales autonómicos	569
4. Los presupuestos y la función presupuestaria del Parlamento	572
4.1. Introducción	572
4.2. Iniciativa.	584
4.3. Enmiendas	589
A) Enmiendas a la totalidad	591
B) Enmiendas al articulado	595
5. Técnica legislativa	599
5.1. La técnica legislativa en España	599
5.2. La elaboración de las normas	601
5.3. Aspectos generales	615
A) Sistemática y estructura.	615
B) Parte expositiva	616
C) Parte dispositiva	618
D) Lenguaje legal.	621
E) Parte final y anexos	622
5.4. Evaluación legislativa.	626

CAPÍTULO 1

FUNDAMENTO NORMATIVO: EL DERECHO PARLAMENTARIO

1. El Derecho parlamentario y su tipología. El Derecho parlamentario español

El Derecho parlamentario es el sector del Derecho constitucional, cuyo objeto es la regulación del funcionamiento, organización y estatuto del Parlamento y de sus miembros, así como las relaciones de estos con otros órganos constitucionales y estatutarios¹. Este sector del ordenamiento es el que garantiza la posición vertebral de las Cortes Generales, en su función de «depositarias de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario, ya que son ellas las que representan al pueblo español (art. 66.1 CE)», (*vid.* por todas, SSTC 182/1997, de 28 de octubre, o 104/2015, de 28 mayo). La parte principal del Derecho parlamentario son los reglamentos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, sin que deba olvidarse el conglomerado de normas incluido en los reglamentos autonómicos. Todo este sector del ordenamiento está vinculado, de forma íntima e intensa, con el pluralismo político y la libertad, y ello ha de explicar la especial protección que ha merecido el Derecho parlamentario. Esta parte del Derecho ha sido construida por

1 Para una exposición de la formación histórica del Derecho parlamentario, su tipología y metodología debe consultarse L. MARTÍNEZ ELIPE, *Tratado de Derecho parlamentario. Introducción al Derecho parlamentario. Conexiones históricas y político-jurídico-parlamentarias (I)*, Navarra, Aranzadi, 1999.

el Tribunal Constitucional desde la base del artículo 23 CE, que se convierte en la parte fundamental del edificio del Derecho parlamentario. A nadie se le escapa que el artículo 23 CE nada dice del Derecho parlamentario, ni del pluralismo, ni de la libertad. Pero el Tribunal Constitucional ha dispuesto una serie de principios que informan el Derecho parlamentario, sobre la base del derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a los cargos públicos «en condiciones de igualdad».

En todo caso, el Derecho parlamentario está formado por un conjunto de normas, con un rango diverso, y se compone de disposiciones constitucionales (que se benefician de un rango diferenciado como norma jurídica), por leyes, leyes orgánicas y, de forma principal, por reglamentos parlamentarios. Los reglamentos son normas principalísimas integrantes del Derecho parlamentario y son la norma de acceso primario para conocer la regulación de cualquier institución parlamentaria. Desde luego, son las normas que tienen toda la flexibilidad que impregna este sector del ordenamiento, y esta es una de sus principales notas, siendo normas que, además, están redactadas por sus mismos destinatarios.

Además, y como se ha dicho, el *Derecho parlamentario autonómico*, como parte del Derecho parlamentario español participa de sus características como ordenamiento jurídico público, integrador y flexible, e incorpora también muchas normas que regulan la actividad materialmente administrativa del Parlamento. Poco cabe dudar, hoy día, de que las normas que regulan esta actividad materialmente administrativa de los Parlamentos, como contratación, responsabilidad patrimonial o defensa jurídica, entran de lleno dentro del concepto de *Derecho parlamentario español*.

El *Derecho parlamentario español* es un Derecho parlamentario racionalizado y trata de regular, de una sola vez y con vocación de permanencia las instituciones que programan y disponen la vida del Parlamento, así como las relaciones de este con otros órganos constitucionales y, singularmente, con el Gobierno. Pero el Derecho parlamentario es también la suma de un conjunto de usos, convenciones, prácticas y costumbres que imprimen carácter al Parlamento.

Este sector del ordenamiento suele tratarse como una categoría doctrinal en cierta forma autónoma y claramente diferenciable, aunque no es extraño que, en los diversos manuales de Derecho constitucional, el Derecho parlamentario no tenga un tratamiento relevante y no muy diferenciado. Es más, hay voces que han lamentado en ocasiones la falta de desarrollo de la ciencia del Derecho parlamentario².

En cualquier caso, la flexibilidad es el rasgo característico del Derecho parlamentario. Ello se demuestra por el hecho de que la regulación de algunas instituciones del parlamentarismo, y del Derecho constitucional, se dispuso

2 O. ALZAGA VILLAAMIL, «Prólogo», en L. MARTÍNEZ ELIPE, *Tratado...*, op. cit., p. 23.

primero mediante convenciones y prácticas, y luego se introdujo en los reglamentos parlamentarios, antes de su incorporación a los textos constitucionales. Así sucedió con figuras tales como la investidura o la moción de censura en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 1847 y, sobre todo, con sus modificaciones introducidas el 16 de diciembre de 1878, el 7 de abril de 1880, el 10 de abril de 1883 y el 18 de junio de 1887.

Es una constante este papel de los reglamentos. Es muy significativo, por ejemplo, que la única regulación existente para la aplicación de la técnica de intervención del Estado en relación con las comunidades autónomas, regulada en el artículo 155 de la Constitución, esté en el artículo 189 del Reglamento del Senado, que prevé un régimen de relación previa entre el Estado y la comunidad autónoma afectada por tan grave medida³. Esto sucedió así en la Comisión del Senado, conjunta de la Comisión General de las comunidades autónomas y la Comisión Institucional, constituida el 24 de octubre de 2017. No deja de ser otro ejemplo más de que la primera regulación de una compleja materia, como es la del artículo 155 CE, se ha producido primero por el Derecho parlamentario.

Como se sabe, las vinculaciones constitucionales del Derecho parlamentario son fundamentales. El Derecho parlamentario es pieza clave del Estado democrático y del Estado de derecho que construye el ordenamiento jurídico garantista y que presume también un control político de la Administración y del Gobierno que lo dirige. Además, el Derecho parlamentario es una manifestación del Estado democrático y del pluralismo. Por eso, es muy relativo (y hay quien opina que falaz) tratar al Derecho parlamentario como un Derecho en crisis o un Derecho menor, igual que no se debe hablar con ligereza de la crisis del Parlamento. El Parlamento tiene una función deliberativa, legitimadora y dialogante, por lo que el Derecho parlamentario y, sobre todo los reglamentos, deben garantizar que todas las opiniones existentes en la sociedad estén presentes en la adopción de decisiones. Limitar

3 Artículo 189 del Reglamento del Senado dispone: «2. La Mesa del Senado remitirá dicho escrito y documentación aneja a la Comisión General de las Comunidades Autónomas, o bien procederá a constituir una Comisión conjunta en los términos previstos en el artículo 58 del presente Reglamento. 3. La Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, requerirá, por medio del Presidente del Senado, al Presidente de la Comunidad Autónoma para que en el plazo que se fije remita cuantos antecedentes, datos y alegaciones considere pertinentes y para que designe, si lo estima procedente, la persona que asuma la representación a estos efectos. 4. La Comisión formulará propuesta razonada sobre si procede o no la aprobación solicitada por el Gobierno, con los condicionamientos o modificaciones que, en su caso, sean pertinentes en relación con las medidas proyectadas. 5. El Pleno de la Cámara someterá a debate dicha propuesta, con dos turnos a favor y dos en contra, de veinte minutos cada uno, y las intervenciones de los Portavoces de los Grupos parlamentarios que lo soliciten, por el mismo tiempo. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada, siendo necesario para la aprobación de la resolución el voto favorable de la mayoría absoluta de Senadores».

el debate no debe hacerse sin la debida y suficiente motivación. No se olvide que detrás de la crisis del Parlamento solo hay una intención de fortalecimiento del Gobierno. La «hora de los Gobiernos» implica fundamentalmente el monopolio en la gestión del presupuesto. Pero el Gobierno no suplanta, ni sustituye, ni se impone a la fuerza legitimadora y dialogante del Parlamento. El Parlamento todo lo puede, incluso dar su confianza a un personaje discutible y elevarle a la condición de presidente del Ejecutivo. La naturaleza del Parlamento como centro de debate y de diálogo, impone que el Derecho parlamentario deba garantizar la adecuada confrontación de ideas, opiniones y propuestas.

En conclusión, el Derecho parlamentario es Derecho de libertad. Y surge en desarrollo del principio de división de poderes. Desde el punto de vista material, el Derecho parlamentario es el Derecho del pluralismo político y desde el punto de vista formal, el Derecho parlamentario es Derecho procesal y de procedimientos. El procedimiento se usa para alejar la acalorada discusión del momento de la decisión, haciendo presente a los ojos de la opinión pública cuáles son las posturas de cada grupo.

Por ello mismo, el Derecho parlamentario es un Derecho transparente. No cabe opacidad en el régimen jurídico de la institución que representa al pueblo. El Parlamento no debe permanecer ajeno al deber de transparencia⁴. La *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina en su artículo 2.1.f la aplicación de las disposiciones del título I (que regula, fundamentalmente, la transparencia pública, la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública) al Congreso de los Diputados, el Senado, y las instituciones autonómicas análogas, pero solo «en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo». La disposición adicional octava de la ley, respetando la autonomía y la peculiaridad del estatuto del Parlamento, establece que «El Congreso de los Diputados, el Senado y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas regularán en sus respectivos reglamentos la aplicación concreta de las disposiciones de esta Ley». Esta última disposición hace que esta Ley se entienda aplicable a los Parlamentos siempre mediante una adaptación del reglamento y del resto de norma parlamentarias, el título II relativo al Código de Buen Gobierno (y sus infracciones y sanciones) y el título III relativo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; ya se ha visto que el título I es de aplicación directa. En el capítulo 3 de este libro se volverá a estudiar la transparencia como una de las obligaciones del Parlamento y del parlamentario.

4 Cfr. el trabajo de I. NAVARRO MÉNDEZ sobre transparencia en el Parlamento de Canarias, «Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana», en E. ARNALDO ALCUBILLA/S. IGLESIAS MACHADO (coords.), *Comentarios al Reglamento del Parlamento de Canarias*, Madrid, BOE, 2020, pp. 673 y ss. De forma genérica, alude a todos los Parlamentos autonómicos de pp. 674 a 679.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARLAMENTARIO ESPAÑOL

Estos ***Fundamentos del Derecho Parlamentario español*** analizan, de forma exhaustiva, las bases que forman el sector del ordenamiento que regula el estatuto del Parlamento y el de los miembros de las Asambleas Legislativas. La obra que ahora se publica recoge la regulación de los reglamentos parlamentarios, tanto del Congreso de los Diputados, como del Senado y los de las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas. Recogiendo la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se analiza el fundamento normativo del Derecho parlamentario, con el estudio de las fuentes del Derecho parlamentario español. También se recoge el fundamento temporal del Derecho parlamentario, aludiendo tanto al sistema electoral español, como a la disolución de las Cámaras. La parte central de la obra se aproxima al estatuto de las Cámaras y a las prerrogativas que poseen constitucional y estatutariamente y también al estatuto del parlamentario, estudiando los derechos, prerrogativas y deberes del miembro del Parlamento. El capítulo cuarto de la obra estudia con detenimiento el fundamento orgánico del Derecho parlamentario español, aludiendo a la principal problemática de la Presidencia, las Mesas, las Comisiones, el Pleno, las Ponencias o la Diputación Permanente. Finalmente, el quinto capítulo cierra la obra y se refiere a las funciones del Parlamento, empezando por la más importante, que es el control de la acción de gobierno, y continuando con la función legislativa y presupuestaria.

ÁNGEL LUIS SANZ PÉREZ

Ángel L. Sanz Pérez es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Es letrado del Parlamento de Cantabria, con el número uno de la oposición. Además, es profesor asociado de Derecho Constitucional de la Universidad de Cantabria. Ha participado, como ponente, en numerosos cursos y encuentros relacionados con el Derecho constitucional y el Derecho parlamentario. Y es autor de varios estudios sobre la materia parlamentaria, destacando varias monografías en las que destaca su estudio sobre *La reforma de los Estatutos de Autonomía*, y sobre *El mandato parlamentario*.

PVP: 30,00 €

ISBN: 978-84-1359-538-2



9 788413 595382